



BUENOS AIRES, 05 SET 2011

VISTO el Expediente N° 55.825 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita la fusión por absorción de Fusión por absorción de CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. –en trámite con cambio de denominación de GENES SEGUROS DE RETIRO S.A.- (entidad absorbida) por parte de ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. (entidad absorbente), aumento de capital y reforma estatutaria artículo 4° y:

CONSIDERANDO

Que Nota N° 14.233 –obrante a fs. 1/99- se presentaron CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. (entidad absorbida)–con un cambio de denominación en trámite por GENES SEGUROS DE RETIRO S.A.- y ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. (entidad absorbente), a efectos de iniciar el trámite de autorización para la fusión por absorción entre ambas; ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 20.091 y por el capítulo II del Anexo I de la Resolución N° 30.742 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que solicitan la autorización por ante este Organismo y acompañan la documentación pertinente conforme lo exigido por ley, tales como Compromiso Previo de Fusión, Actas de Directorio de ambas entidades aprobando la celebración de un Compromiso Previo de Fusión y el Balance Especial de Fusión, Actas de Directorio aprobando el Compromiso Previo de Fusión celebrado, el Balance Consolidado de Fusión, Balance Especial de Fusión que contiene certificación actuarial, Balance Consolidado de Fusión que contiene el Estado de Capitales Mínimos Especiales Consolidado de Fusión con el Informe Especial de la Comisión Fiscalizadora e Informe Especial de los Auditores Externos certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas.

Que a fs. 579/580, la Gerencia Técnica y Normativa dictaminó que los dos contratos de reaseguro automático no establecen como Ley y Jurisdicción aplicable la República Argentina y que la cláusula de “Liquidación de la Compañía” para el contrato de Excedentes posee la obligación de comunicación de difícil cumplimiento para los liquidadores; siendo considerada por esa dependencia observable y



adjuntando un dictamen oportunamente emitido por esta Asesoría Letrada, el que es ratificado en los términos oportunamente esgrimidos.

Que la Gerencia Técnica y Normativa, indicó que el contrato obrante a fs. 133/136 finalizó con fecha 30.06.2011 y por ello debería la aseguradora informar cuál es el reaseguro actualmente vigente al que refiere en su Nota. No obstante ello y teniendo en cuenta que el reasegurador manifiesta aceptar el proceso de fusión y que mantendrá las coberturas en los mismos términos y condiciones acordados, así como que la absorción no afecta la cobertura vigente, dictaminó que: *"...de no existir observaciones de otras áreas, podría autorizarse la fusión y requerirse a posteriori la adecuación de los contratos a la normativa vigente..."*.

Que la Gerencia de Evaluación a fs. 583 dictaminó que en relación al estado de Capitales Mínimos referido a estados contables de fusión, no tiene observaciones que formular en virtud de que la entidad informa un superávit de Capitales Mínimos de \$ 203.715.648, ello después de la fusión y por el cual se ha expedido el Auditor en su informe de fs. 80. Asimismo y luego de analizar la documentación obrante en los presentes actuados, indicó no tener observaciones que formular.

Que por Asamblea de fecha 30.06.2011 se aprobó la modificación del artículo 4° del Estatuto de ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. toda vez que el capital social se ha aumentado en Pesos Un Millón Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Doce (\$ 1.949.812), quedando el artículo 4°, en su parte pertinente de la siguiente manera: *"...El capital social es de \$ 35.219.812, representado por 35.219.812 acciones ordinarias, cada una de valor nominal \$1 y con derecho a un voto, de las cuales 17.609.906 son acciones clase A y 17.609.906 son acciones clase B..."*.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros, a fs. 584, se expidió en idéntico sentido indicando no tener observaciones que formular.

Que a fs. 585 la Gerencia de Asuntos Jurídicos solicitó a Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos que informara, tal como lo prevé la norma, si obra oposición alguna a la operatoria cuya autorización se pretende en los actuados; informando la misma a fs. 586 la inexistencia de ellas.

Que a los efectos de dar cumplimiento con las previsiones legales



aplicables, se presentaron también los edictos cuya publicación prevé el artículo 83, inc. 3° de la Ley 19550.

Que a los efectos de dar cumplimiento con las previsiones legales aplicables, se presentaron también los edictos cuya publicación prevé el artículo 83, inc. 3° de la Ley 19550.

Que tal como surge del Dictamen Profesional de Precalificación obrante a fs. 568/574 no han existido acreedores que formularen oposición alguna a la operatoria de fusión.

Que en atención al análisis de las actuaciones, lo dictaminado por las gerencias intervinientes y la documentación acompañada, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que resulta procedente autorizar la operatoria de Fusión por Absorción, el aumento de capital social y las consecuentes reformas estatutarias que hagan a la operatoria descripta.

Que los artículos 8°, 46°, 47° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar la Fusión por Absorción de CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. –en trámite con cambio de denominación de GENES SEGUROS DE RETIRO S.A.- (entidad absorbida) por parte de ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A (entidad absorbente), todo ello conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión de fecha 4 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 2°: Conformar el aumento de capital social de ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en fecha 30 de junio de 2011.

ARTÍCULO 3°: Revocar la autorización para operar como entidad aseguradora oportunamente conferida por este Organismo a CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. –en trámite con cambio de denominación de GENES SEGUROS DE RETIRO S.A - inscrita bajo el N° 0529 en el Registro de Entidades



de Seguros.

ARTÍCULO 4º: Dar intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º, 83º y 167º de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 5º: Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 6: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 6 0 7 6

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA